

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2021-00371-00

Subsanada en legal forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de menor cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de INVERSIONES CAMACHO NÚÑEZ S.A.S, MERY CECILIA NÚÑEZ ARENAS y NÉSTOR JAVIER CAMACHO NÚÑEZ, por las siguientes sumas:

1). \$30'515.247 pesos, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en el pagaré No. 1890085993.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 1°, desde el 6 de mayo de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

3). \$27'777.770 pesos, por concepto de cuotas en mora, incorporadas en el mismo pagaré, discriminadas en la demanda, generadas desde el 4 de julio de 2020 al 3 de abril de 2021.

4). \$5'355.005 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados sobre el capital de las cuotas, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas, a la tasa de interés del 13.5556% E.A, contenidas en el mismo instrumento

5). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital de las cuotas vencidas desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una, hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: De la demanda y sus anexos se corre traslado a la demandada por el término de diez (10) días.

CUARTO: Procédase a notificar a la parte ejecutada en la forma establecida por el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 y los artículos 289 a 292 del Código General del Proceso, indicando la dirección electrónica del Despacho, así como la física del mismo.

QUINTO: Se RECONOCE personería a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del endoso en procuración conferido (fl.7 Demanda).

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ (2)**

AAA

Firmado Por:

**Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2430ca6f23c0362ade4010690344307815836f6249c180ad92f4deccd2e481b

Documento generado en 22/10/2021 07:30:26 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**